PROCESO EJECUTIVO No. 2021-655

El anterior escrito de contestación a las excepciones fue presentado dentro del término del traslado por la parte demandante. Sin embargo, el presente asunto corresponde a una ejecución.

Pasa al Despacho en la fecha.
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

BERNARDA PADILLO GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

En atención a la constancia secretarial que antecede, pese a que en oportunidad previa se consideró que no era necesario correr el traslado ordenado en el artículo 443.1 del CGP dado lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la revisión del parágrafo del artículo 9 de la última de las normas en mención permite evidenciar que, a partir de ella, cuando se acredita el envío de lo memoriales que se deban trasladar a la parte contraria, se prescinde del traslado secretarial, no de aquel que debe ser ordenado mediante auto, como aquí ocurre.

Por tal motivo, conforme lo disponen los artículos 96 y el inciso 1º del art. 443 del C.G.P., se ordena correr traslado a la parte demandante, por el término de Diez (10) días, de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por el curador *ad litem* del demandado para que, si a bien lo estima, se ratifique en las manifestaciones realizadas (archivo NO. 25 del expediente electrónico) o se pronuncie y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1fb4d88fd981f159e45a8e2d60ebcc15bb42bdf9a65aa30a762cc91a51fc71**

Documento generado en 17/11/2022 03:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica